

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 27 noviembre de 2024

Rad. 76001310501020230022500

Intervinientes

Juez: Dr. JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Demandante: PABLO ENRIQUE VILLOTA MARTÍNEZ

Apoderado demandante: GLORIA MAYERLI LÓPEZ ROQUE

Apoderado COLPENSIONES: JENNYFER DE JESÚS GRAVENHORST OLMEDO

Apoderado COLFONDOS SA: MÓNICA PATRICIA REY GARCÍA

Apoderado ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA: PAOLA ANDREA NARVÁEZ LOAIZA

Apoderado AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA: TANIA GINETH TOVAR MURILLO

Apoderado COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR SA: RICARDO ANDRÉS MAZUERA NORIEGA – no comparece

Continuación Audiencia Pública No. 476 del 06/11/2024  
(Artículo 80 C.P.T y S.S.)

SENTENCIA No. 183

RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** no probados los exceptivos invocados por las demandadas.

**SEGUNDO: DECLARAR** la ineficacia total y por lo tanto sin validez alguna el traslado del demandante PABLO ENRIQUE VILLOTA MARTINEZ al RAIS administrado por COLFONDOS.

**TERCERO: DECLARAR** como única afiliación válida y sin solución de continuidad alguna la que tenía el demandante en el RPM hoy administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

**CUARTO: CONDENAR** a COLFONDOS a trasladar dentro de los 15 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, a la Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones, todos los recursos que recibió con motivo del tiempo que estuvo aportando a dicho fondo como cotizaciones destinadas en la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos frutos, intereses y beneficios; los valores que recibió producto de los aportes, por concepto de bonos pensionales, gastos de administración, los destinados a pólizas previsionales e igualmente los destinados al fondo de garantía de pensión mínima estos últimos recursos señalados deberán ser trasladados por parte del fondo privado debidamente indexados y de su propio patrimonio al RPM administrado por COLPENSIONES.

**QUINTO: CONDENAR** a COLPENSIONES a activar la afiliación del demandante, a recibir los recursos que se han ordenado trasladar por parte del fondo privado COLFONDOS, imputarlos en las respectivas cuentas del Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin solución de continuidad del demandante.

**SEXTO: ORDENAR** a COLFONDOS SA que al momento de trasladar los recursos detallar de manera clara, precisa y concreta cada uno de los IBC, periodos cotizados y demás información relevante para la historia laboral del demandante.

**SÉPTIMO: ABSOLVER** a las llamadas en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, de los cargos formulados en el llamamiento en su contra por parte de COLFONDOS.

**OCTAVO: CONDENAR** en costas a las demandadas, las que deberán liquidarse por Secretaría debiéndose incluir por concepto de agencias en derecho en favor de la parte demandante, la suma de \$1.500.000 a cargo de COLFONDOS y la suma de \$1.000.000 a cargo de COLPENSIONES.

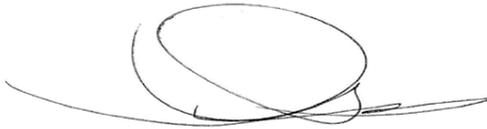
**NOVENO: CONDENAR** en costas a COLFONDOS frente al llamamiento en garantía y en favor de las llamadas en garantía, debiéndose liquidar por Secretaría e incluirse la suma de \$800.000 por concepto de agencias en derecho, en favor de las llamadas en garantía en cuantía de \$200.000 a favor de cada una de las citadas llamadas en garantía.

**DÉCIMO:** Si esta sentencia no fuere apelada remítase al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral conforme lo dispone el artículo 69 CPTSS.

Auto I. # 1556. Concede recurso de apelación formulado por COLPENSIONES y COLFONDOS SA.

La providencia anterior queda notificada en estrados a las partes.

El Juez,



**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Sust1\*